



REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009W-0000933.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01399**

SANTIAGO, **19 DIC 2013**

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 22 de Noviembre de 2013, se recibió solicitud de información N° AH009W-0000901, de *...*, mediante la cual requiere: *“...el listado de empresas que han postulado al Sello Sernac y/o que han pedido información sobre éste.”*

2°.- Que, en lo que respecta a la información solicitada, esta puede afectar derechos de terceros, esto es derechos de carácter comercial o económico de aquellos proveedores que han solicitado información o se encuentra actualmente tramitando una solicitud de Sello Sernac.

3°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

4°.- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

5°.- Que, asimismo la Ley N° 20.285 contempla, en su artículo 20 el derecho de oposición para aquellos casos en que, como el descrito, se puedan afectar derechos de terceros, señalando que de ejercerse, *“el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados...”*





6°.- Que, consultados al respecto, algunos proveedores que han solicitado información y/o se encuentran tramitando postulaciones al sello Sernac, han hecho uso de este derecho en los términos prescritos por el artículo 20 de la Ley 20.285.

7°.- Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional,

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE la entrega de la información solicitada con fecha 22 de noviembre de 2013, por ~~la Ley 20.285~~, en lo que respecta a aquellos proveedores que han ejercido su derecho de oposición de conformidad a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley 20.285, toda vez que corresponde a derechos de terceros, de carácter comercial o económico.

2°.- ENTRÉGASE a la solicitante la información correspondiente a aquellos proveedores que han accedido a la publicidad de la información al no deducir oposición dentro de plazo.

3°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al requirente, ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

Sra. Fernanda Gana Amenábar
Gabinete
División de Consumo Financiero
División Jurídica
Depto. de Gestión Territorial y Canales
Of. Partes